

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta  
Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no verifiquen registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN  
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, se insertarán a razón de 200 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se insertarán a razón de 100 pesetas por PALABRA, del edicto.  
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe, en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## JEFATURA AGRONÓMICA

### Concurso para distribución de tractores

281

La distribución de los tractores agrícolas que se importen se realizará por la Dirección General de Agricultura en concurso público en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941 con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

1.ª—Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan y que deseen adquirir un tractor de los que se importen elevarán sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas Provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que después se indicarán.

2.ª—Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allis-Chalmers», «B o l i n d e r-Mankteli», «Case», «Deutz Otto», «Ferguson», «Ford», «Fied-Marshall», «Hanomag», «John Deere», «Internacional» Mo. «Cormick-Deering», «Lanz», «Man», «Massey-Harris», «Normag», «Renault», «Volvo», y otras de tipos de ruedas, calzadas con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias van desde los 55 CV. a la polea a 9 CV. la polea.

3.ª—Las peticiones se clasificarán en los siguientes grupos:  
Grupo A.—Labradores cultivadores directos, de explotaciones con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 75 hectáreas de siembra anual o más de 150 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaraciones de cosechas al Servicio Nacional del Trigo y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano, y los documentos equivalentes (contratos de reserva industrial, venta de remolacha a las fábricas de azúcar, venta de aceitunas a las almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arroñera, etc.) para las restantes producciones.

Grupo B.—Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, o con 60 a 150 hectáreas de olivar. Estos sólo podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas de potencia menor de 25 CV. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente o las cultivadas de olivar se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas y de cosecha entregada, en la misma forma que los del grupo A.

Grupo C.—Cooperativas Agrícolas de producción, que cursarán sus peticiones, dentro del plazo señalado por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro Directivo.

En ninguno de los grupos A, B y C. podrán presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones distintas para cada grupo.

4.ª—Las peticiones escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para que aseveren las declaraciones de los interesados, y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc. y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1951, para los propietarios, o copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso, todos estos originales serán reseñados por la Jefatura Agronómica en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª—Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la ho-

ja de cereal como en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal barbecho blanco) se asimilarán a la del cuarto con barbecho totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio, con barbecho blanco, se asimilarán al sexto, con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas al cuarto, con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 25 de abril próximo.

El orden de preferencia para la adjudicación lo marcarán las mayores superficies sembradas u cosechadas, la mayor producción por hectárea y la mayor cantidad de entrega para los productos intervenidos en la última campaña completa, el mas esmerado cultivo y la veracidad de todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pida nuevo tractor.

7.ª—Las peticiones cursadas en el impreso reglamentario, con informe de Jefaturas Agronómicas en fecha anterior al anuncio de este concurso, cuyos firmantes no tengan que alegar variaciones respecto de las declaraciones que hicieron para el concurso de 2 de mayo de 1949, y que todavía no hubieran obtenido adjudicación de tractor incorporarán al presente concurso con la calificación que para el anterior les hubiera correspondido. Los firmantes de peticiones remitidas a la Dirección General de Agricultura antes de la fecha de publicación de este anuncio que desearan alegar modificaciones o alegaciones en la superficie cultivada, por compra, despido de arrendatarios o arriendo de fincas, o por rotaciones o puestas en riego o en la cuantía de la cosecha de las cosechas recogidas y entregas o en los tipos de los tractores solicitados habrán de formular en tal caso nueva petición en el impreso, acompañado de los documentos y con los requisitos señalados para los grupos A y B en la norma tercera.

8.ª—La Dirección General de

Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que lo suministrará

9.ª—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en la prensa local y para las emisoras de radio, Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos Cooperativas Agrícolas de producción, y proporcionarán a quienes los pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

10.—Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la Circular número 307 de fecha 3 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección General, ajustándose estrictamente a las normas de la misma que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11.—Los agricultores que reciben adjudicaciones de tractor como consecuencia del presente concurso deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de abril de 1948 que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fija en la presente convocatoria, no se admitirán las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo acogiéndose a la Circular número 313 dictada por esta Dirección General.

Logroño, 16 de febrero de 1952

El Ingeniero Jefe  
Angel Martínez

287

## Ministerio de la Gobernación

427

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se dictan normas para la elección de Procuradores en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Médicos.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modifi-

cada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Art. primero.—Los dos Procuradores en Cortes representantes de los Colegios Oficiales de Médicos serán designados, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiados de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo la Directiva de cada Colegio Oficial de Médicos celebrará sesión extraordinaria antes del seis de abril próximo, convocada para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta en votación secreta al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Al compromisario proclamado se le proveerán también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos de todas las provincias se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Médicos a las diez de la mañana del día veinte de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General. A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los dos candidatos que obtengan como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a dos candidatos que reúnan las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sean Médicos colegiados.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los cuatro que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamados Procuradores en Cortes los que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procuradores en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origina el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Administración de Justicia

EDICTO

430

Don Orestes Enderiz García, Juez Comarcal de la Ciudad de Arnedo (Logroño).

Por el presente hago saber: Que por Providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia correspondientes al proceso de cognición núm. 3 de 1 47, seguidas a instancia de Don Justo Herreros Varea, vecino de Calahorra, contra Don Isaac Rufz Pagonabarraga y Doña Juana Hernández Cibauri, de esta vecindad, he acordado sacar a pública subasta la siguientes fincas rústicas, sitas todas en esta jurisdicción de Arnedo:

EMBARGADAS A D. ISAAC RUFZ PAGONABARRAGA

1.ª.—Viña en el término de «El Gromo», de 12 áreas y 50 centiáreas, que linda al norte con Jacinto Moreno; al Sur, con camino y yasa; al Este, con Juana Sota y al Oeste, con monte. Valuada en 500 pesetas.

2.ª.—Viña en «El Gromo» de 12 áreas y 50 centiáreas que linda al Norte, con Gerardo León; al Sur, con Jacinto Moreno; al Este, con monte y al Oeste, con camino y yasa. Valuada en 500 pesetas.

3.ª.—Viña y almendros en «Cabezarredondo» o «Planas», de 20 áreas, que linda al Norte, con Julián Ciordia; al Sur, con Doroteo Martínez; al Este, con Antonio Garrido y al Oeste, con Eusebio Arias; valuada en 600 pesetas.

4.ª.—Olivar y almendros en

«Torrecilla o Tollo», de 32 áreas que linda al Norte, con Pedro, al Sur, con Juan Solana; al Este, con camino y al Oeste, con Francisca Arechavaleta. Valuada en 600 pesetas.

EMBARGADA A DOÑA JUANA HERNANDEZ CIBIAURI s.ª.—Viña en «Las Carreras» de 30 áreas, que linda al Norte, con Juana Abad; al Sur, con Ignacio Tarazona; al Este, con Teófilo Palacios y al Oeste, con José León. Valuada en 1000 pesetas.

La subasta se celebrará el día doce de mayo próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal, calle de D. Santiago Milla, núm. 18 de Arnedo y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de aquel, el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. A los efectos oportunos se expresa la circunstancia de que, a instancia del acreedor se sacan los bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no existen de ninguna clase, por lo cual los licitadores no podrán exigir titulación ni reclamar por su carencia, viniendo además obligado el rematante a verificar las inscripciones omitidas, en el término que en su caso se le señalará. Dado en Arnedo, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

458

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

393

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta Percial de este término Municipal, llevar a cabo la rectificación y depuración del Amillaramiento con refundición de Apéndices dentro del año actual para que surta efectos contributivos desde 1.º de enero de 1953, se invita a todos los contribuyentes por el concepto de riqueza rústica, para que tanto vecinos como forrasteros, bien por sí o por medio de Administradores o Apoderados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia y en las horas de 10 a 1 de la mañana, las declaraciones de fincas en los impresos que a tal efecto les serán facilitados en dicha Secretaría, advirtiéndole que los que no comparezcan decaerán en su derecho y serán sustituidos por la Junta Percial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camprovín a 10 de marzo de 1952.

El Alcalde,

400

ANUNCIO

383

El Alcalde de este Ayuntamiento, HACE SABER: Que durante el plazo de 15 días hábiles quedan expuestos en Secretaría,

para su examen y reclamaciones que se estimen justas, los documentos siguientes.

Liquidación del Presupuesto y cuentas municipales.

Rectificación del Padrón de Habitantes en 31 Diciembre de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguciana a 10 de Marzo de 1952.

El Alcalde,

410

EDICTO

416

Por espacio de quince días hábiles, se hallan a disposición del público al objeto de que puedan ser libremente examinadas y en su caso formular las reclamaciones que estimen procedentes las distintas Cuentas Municipales y Liquidación General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pinillos 12 de Marzo de 1952.

El Alcalde:

417

EDICTO

414

Confinada que ha sido, la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

San Millán de la Cogolla y Berceo, a 15 de marzo de 1952.

421

EDICTO

418

Rendidas y aprobadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto del año 1951, quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a fin de que puedan ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

San Asensio 17 de marzo de 1952

El Alcalde,

419

EDICTO

429

D Rafael Tejada Ramos, Alcalde de Torre de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento rara ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerno legal.

En Torre de Cameros, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alcalde,

459